

CONTROL INTERNO PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

POR NORMA A. CRISTÓBAL

Lo que conduce y arrastra al mundo no son las máquinas sino las ideas.

Victor Hugo

Sumario

Motiva el presente trabajo destacar la importancia de la implementación y seguimiento de un Programa de Control Interno en la prevención de los delitos de lavado de activos en las empresas.

También nos asiste la inquietud de divulgar las obligaciones profesionales del contador actuando como auditor o sindico societario en relación a ello, conforme a la previsión de la Ley 25.246 y su reglamentación.

1. Acerca de la Ley 25.246 y el lavado de activos en la Argentina

El narcotráfico es el delito que más dinero genera dentro del mercado informal y es el principal promotor de las actividades de lavado de activos en el mundo entero. Además ayuda a financiar actividades terroristas en distintas partes del planeta.

Estas grandes sumas de capitales en efectivo son inyectadas en el mercado legal mediante procedimientos, que han ido variando según las épocas, los países y las legislaciones, y que son más o menos sofisticados atendiendo también a ello. Dicho proceso se denomina *lavado de activos* y se encuentra

ligado a una serie de actividades llevadas adelante a través de empresas que actúan dentro del mercado legal, con apariencia de licitud.

Por tanto la lucha contra este flagelo, que lleva décadas y que se genera con el crimen organizado, que se gestó principalmente en los años treinta del siglo pasado¹, dio paso a una serie de acuerdos globales y recomendaciones que los países debían incorporar en sus respectivas legislaciones a efectos de prevenir y combatir estos delitos.

Como corolario de la firma por parte del gobierno argentino de las recomendaciones del GAFI² para la prevención y la lucha contra el lavado de activos y el terrorismo fue sancionada hace diez años la Ley 25.246³.

Si bien en los proyectos sólo se incluía como delito precedente al lavado sólo el narcotráfico, la ley fue más allá e incorporó otros como la pornografía infantil, la trata de personas, la financiación del terrorismo, asociaciones ilícitas, de defraudación fiscal, entre otros⁴.

¹ En la Ciudad de Chicago USA, por esos años bajo la tutela de Al Capone, mafioso conocido por su organización criminal que proveía licor (entre otras cosas) en época de la Ley Seca, se dio origen para combatirlo a un grupo de elite del FBI. Llegando a ser éste último a mediados de los años sesenta y setenta el que más sabía en los aspectos que hacían al lavado de dinero proveniente de actividades delictivas.

² El GAFI, GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL estableció las denominadas 40 *Recomendaciones*, que no son ni más ni menos que un detalle de acciones tendientes a prevenir el desarrollo de actividades de lavado, destinadas a ser desarrolladas en conjunto por los países suscriptores a ellas. Luego de los trágicos hechos del 11 de septiembre de 2001 se agregaron 9 recomendaciones más que versan sobre la lucha contra el terrorismo.

³ Ley 25.246 Boletín Oficial, 11 de mayo de 2000.

⁴ Artículo 6° "La Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir:

1. El delito de lavado de activos (artículo 278, inciso 1°, del Código Penal), proveniente de la comisión de: a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N° 23.737); b) Delitos de contrabando de armas (Ley N° 22.415); c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal; d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales; e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5°, del Código Penal); f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; g) Delitos de prostitución de menores y porno-

Con algunos pormenores en relación a la creación del Organismo que llevaría adelante las funciones originadas en la misma, que no es objeto del presente, se dio por terminado el proceso de creación de la Unidad de Información financiera (en adelante, UIF).

Una de sus funciones fue la reglamentación de las actuaciones que deben llevar adelante los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas⁵, las que fue desarrollando una a una. A través de la Resolución 3/2004 le llegó el turno a los profesionales en Ciencias Económicas.

A su vez la FACPCE⁶ dio origen a la Resolución 311/05 y finalmente el CPCECABA⁷ aprobó la Resolución 40⁸, en el año 2005 que estableció las pautas a seguir por parte de los *contadores públicos* desarrollando tareas de auditoría y sindicatura societaria, y que fuera refrendada en Plenario por la UIF el 8 de junio de ese mismo año, cerrando el marco de la obligatoriedad en la aplicación de las mismas, para dichos profesionales y las empresas relacionadas.

Se entiende que sólo el contador público actuando en forma independiente y desarrollando tareas de auditoría de estados contables o llevando adelante la función de Síndico Societario estaría en condiciones de llevar adelante un Reporte de Operación Sospechosa a la UIF, y no otros profesionales del área de las ciencias económicas. Esto es en función de las incumbencias profesionales.

2. Control interno

Antes de pasar a ver como se relaciona el control interno con el lavado de activos, pasemos a dar una breve síntesis acerca del tema.

grafía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal; h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal).

2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal).

5 Entendiéndose por tal a aquellas que pueden dar origen al lavado de activos. Tendrán que ver con la relación entre el sujeto y la actividad que desarrolla.

6 Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

7 Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA.

8 Resolución 40/2005, BOCBA 9 de mayo de 2005.

El control interno es considerado como la herramienta más importante para el logro de los objetivos y la utilización eficiente de los recursos. Además ayuda en la prevención de fraudes, errores, violación a principios y normas contables y fiscales.

Es ejecutado por todos los integrantes de la organización a efectos de lograr:

- Efectividad y eficiencia en las operaciones.
- Confiabilidad en la información financiera.
- Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

El control interno comprende el plan de organización y el conjunto de métodos y medidas adoptadas dentro de una entidad para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia en las operaciones, estimular la observación de las políticas prescriptas y lograr el cumplimiento de las metas y objetivos programados.

Podemos resumir los objetivos del control interno en relación a la información, en:

1. La obtención de la información financiera oportuna, confiable y suficiente como herramienta para la gestión y el control.
2. Promover la obtención de todo tipo de información, no limitándola a la financiera, a efectos de mejorar la gestión.
3. Procurar adecuadas medidas para la protección, uso y conservación de la totalidad de los recursos de propiedad del ente.
4. Promover la eficiencia en la organización.
5. Asegurar que todas las acciones del ente se encuadren dentro de la legalidad.

3. Control interno y capacitación. Bases para la prevención

Una vez definido el Control Interno y conforme lo establecen las reglamentaciones mencionadas en el punto 1, y más allá de las normas que les caben a aquellas personas y empresas designadas por la ley como sujetos obligados a informar operaciones sospechosas, las bases para un buen programa

de prevención de operaciones de lavado son el control interno y la capacitación.

Primero se deben fijar políticas empresarias relacionadas con el lavado de activos, que luego serán implementadas mediante un programa específico dentro del propio sistema de control del ente. Las normas de Control Interno previenen e impiden el lavado de activos. Se constituyen en obstáculos que deberá sortear quien quiera usar esa organización para cometer una acción de lavado.

El profesional debe recabar las políticas de los directivos del ente y debe establecer un programa de prevención que le permita monitorear el cumplimiento de las normas vigentes. Tanto sean las comunes como las emanadas por el ente en cuestión.

Recordemos que el contador tanto auditor como síndico desarrollará, en ambas funciones, tareas de auditoría conforme a la normativa técnica vigente.⁹

A su vez el profesional debe, en su estructura de servicios, establecer políticas y procedimientos relacionados con:

1. *el conocimiento del cliente*: datos personales, actividad, legislación específica, directivos, control interno, sistema contable. Mantenimiento de legajos actualizados.
2. *planes de capacitación*: de la temática del lavado y los mecanismos de prevención dentro del estudio profesional. Proveer el mismo a sus clientes. Esto puede ser implementado incluso como un servicio adicional.
3. *monitoreo y supervisión de los procedimientos preestablecidos*: es decir autoevaluarse.

La Resolución 40/05 trae Anexos que contienen programas de trabajo al respecto, que han sido y son cuestionados. En estos momentos se encuentra en estado de revisión y elaboración de propuestas.

En relación a los sujetos obligados a informar que sean clientes del contador, se prevén las inclusiones de párrafos dentro de los dictámenes profesionales aludiendo al cumplimiento

⁹ Ya hemos expuesto en otras oportunidades nuestra total oposición a la RT 15 sobre actuación del contador como síndico societario, pero la citada resolución técnica es obligatoria.

de las normas de control interno, que ilustramos con un ejemplo de la propia Resolución 40/05.

Informe especial sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad para cumplir con las normas de la unidad de información financiera en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo

Señores Directores de

.....

I. De acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina, a los auditores externos se les requiere que informen a sus clientes los resultados de la evaluación del sistema de control interno que surjan durante el desarrollo de su auditoría. Asimismo, como parte de la auditoría de los estados contables anuales, la Resolución 3/2004 de la Unidad de Información Financiera (UIF) requiere que el auditor externo efectúe verificaciones de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad para cumplir con la Resolución N° xxx de la UIF (indicar la reglamentación aplicable a la Sociedad). En consecuencia, en nuestro carácter de auditores externos de... (en adelante "la Sociedad"), emitimos el presente informe especial sobre los procedimientos de control interno mencionados por el ejercicio económico terminado el... de... de...

II. Como auditores externos de la Sociedad, hemos efectuado una auditoría de los estados contables de la Sociedad por el ejercicio económico terminado el xxxx, respecto de los cuales hemos emitido nuestro informe de auditoría sin salvedades, de fecha xxxx (si contiene salvedades, explicarlas sucintamente).

Asimismo, (incluir la siguiente frase cuando exista una limitación en el alcance "excepto por lo mencionado en el párrafo xx"), nuestra labor profesional comprendió la realización de procedimientos, mediante pruebas selectivas, sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la Sociedad para cumplir con las normas de la UIF en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo, de acuerdo con las normas establecidas por la Resolución xxxx (indicar esta norma profesional).

III. El alcance del trabajo realizado mencionado en el párrafo anterior, no tuvo por objeto el examen de la eficacia de

las políticas establecidas por la Sociedad para la detección de operaciones inusuales o sospechosas en el marco de la Resolución... (indicar la norma dictada por la UIF para la categoría de sujeto obligado correspondiente). La tarea realizada no nos permite asegurar que los procedimientos aplicados sean suficientes para el propósito mencionado precedentemente, ni emitir una opinión sobre el adecuado funcionamiento del sistema de control interno considerado en su totalidad.

IV. La Sociedad es responsable de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado. El cumplimiento de esta función implica la utilización por parte de la Dirección y la Gerencia de estimaciones y juicio crítico para evaluar los beneficios esperados y los costos que se relacionan con los procedimientos de control. Debido a las limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, es posible que ocurran errores o irregularidades y que estos no sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema hacia períodos futuros está sujeta al riesgo que los procedimientos se tornen inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de los procedimientos se deteriore, por lo que deberá prestarse debida atención al mantenimiento de procedimientos actualizados y adecuados a las circunstancias.

V. Los procedimientos efectuados, han sido aplicados sobre los registros contables y extracontables, papeles de trabajo y de detalle, y documentación que nos fuera provista por la Sociedad. Nuestra tarea se basó en la revisión de registros y documentación, asumiendo que los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

VI. Sobre la base de la labor realizada, cuyo alcance se describe en el párrafo II informamos, en lo que es materia de nuestra competencia, que de los procedimientos efectuados no han surgido observaciones que formular (o "han surgido las observaciones que se detallan en el Anexo adjunto").

VII. El presente informe se emite para uso exclusivo de la Sociedad y para su eventual presentación ante la UIF y no debe ser utilizado, distribuido o mencionado a terceros con ningún otro propósito.

Lugar y fecha

XYZ y Asociados
CPCEABA. T° F°
Firma

Auditoría y fraude

Uno de los párrafos que contienen los informes de auditoría refiere que no es objeto de ella el perseguir o detectar fraudes empresarios. Lo cual no significa que no se observe a la inversa. A través de la implementación de algunos procedimientos de auditoría normales se pueda *topar* el auditor con un hecho delictuoso, eso sí, y habrá que obrar en consecuencia.

Sin embargo, y en la persistente globalización a la que estamos sometidos, esta premisa está siendo revisada a la luz de algunos notables casos de fraude¹⁰ que se han observado en empresas cuyos auditores, además, eran estudios de primera línea (o supuestamente lo eran).

Por tanto al ir adoptando nuestro país normas contables internacionales seguramente soplarán también hacia estos lares los nuevos vientos que están corriendo en el sentido de la auditoría.

No es lo mismo hablar de razonabilidad en las cifras de los estados contables que hablar de *fair value*, siendo este último más asimilable al justo valor de mercado. Pero cerramos aquí pues esta no es una diatriba contable.

Palabras finales

Creemos que el seno de los presentes Congresos es el lugar para el planteo de la necesidad del trabajo conjunto a nivel jurídico-económico en la prevención del delito de lavado de activos.

Es a través del establecimiento en las empresas de Normas de Control Interno elaboradas hacia esa función, su implementación, su seguimiento, control de desvíos y modificaciones periódicas, que se podrá lograr el objetivo antedicho.

Por otra parte serán el conocimiento y la difusión los que provocarán primero estar atentos, luego prevenir y posteriormente analizar e informar.

El contador público actuando como auditor en una PYME, no escapa a la obligación que le impone la Ley y las reglamentaciones. Sin embargo sabemos que hay colegas que desconocen pormenorizadamente las consecuencias de los incumplimientos en esta materia, tanto a nivel penal administrativo como a nivel penal liso y llano.

Por eso este trabajo tiene también una *cuota publicitaria*, si el término amerita, a dichos efectos.

¹⁰ Enron, WorldCom, Parmalat...y sigue la lista.